

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal-Pertenencia
Demandante	Rosa Elena Tamayo de Chavarriaga
Demandado	Inversiones Katirios SA
Radicado	0500131030112022-00227
Instancia	Primera
Temas	inadmisión

Puesto que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal y la Ley 2213 de 2022, el Despacho la **INADMITE** para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. Se aportará el certificado de existencia y representación legal de las Empresas Pública de Medellín ESP. (art. 85 CGP).

SEGUNDO. El libelo dará cuenta del canal digital donde deben ser notificados, además, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión (artículo 6 Ley 2213 de 2022). En ese orden, se aportará el correo electrónico de cada uno de los testigos llamados a declarar al proceso.

TERCERO. Respecto del hecho 2 se indicará si fue el señor Frank de Jesús Chavarriaga Marín, esposo de la demandante, o la demandante misma, señora Rosa Elena Tamayo de Chavarriaga, quien ejerciera como poseedora del inmueble objeto material de la pretensión, ya que según su propia manifestación el inmueble fue adquirido por su señor esposo.

CUARTO. Si la adquisición del inmueble que se predica en el hecho 3 mediante escritura pública 2.052 de 31 de julio de 1974 por el señor Frank de Jesús Chavarriaga Marín es el contiguo al que en esta causa se pretende adquirir, entonces se dará cuenta en la demanda de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la señora Elena Tamayo de Chavarriaga ingresó al inmueble específicamente materia de esta usucapión.

Se aportará copia de la escritura 2052 de julio 31 de 1974 de la notaría segunda de Medellín, anunciada como elemento probatorio; en el anexo correspondiente aporta la caratula pero no el contenido.

QUINTO. En punto al hecho 6, se especificará en la demanda que mejoras se le ha

hecho al inmueble.

SEXO. Si tiene algún conocimiento en punto a la anotación N°009 del certificado de tradición y libertad 001-990572, consistente en la inscripción de la sentencia de declaración judicial de pertenencia por parte del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín a favor de la señora Clara Inés Carvajal Henao así se indicará, especialmente si la franja de terreno por aquella adquirida tiene alguna relación o incidencia sobre el inmueble aquí pretendido en pertenencia.

SÉPTIMO. Dada la apertura de una nueva matrícula inmobiliaria a favor de la señora Clara Inés Carvajal Henao, quien adquirió por el modo de la prescripción adquisitiva de dominio una faja de terreno que se desgajó del predio de mayor extensión con MI 001-990572 de la Oficina de Registro de II PP de Medellín Zona Sur, lo que supone que, ni los linderos ni el área de ese bien de mayor proporción sean los mismos, habrá de precisarse como quedó alinderado el predio de mayor extensión, después de la exclusión de dicha franja, sobre la cual se declaró dueña a la señora Carvajal Henao.

Las correcciones se integrarán **NECESARIAMENTE** en un solo escrito demandatorio,

5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56b8edbf2e08ebbd9e00970c369deed169ab1d6e4a4bbd78a8379436ca4e5d**

Documento generado en 10/08/2022 04:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>